000057/2014

Comodoro Rivadavia, de abril de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"I. J. R. c/ A. SRL s/EJECUCION DE HONORARIOS"**, Expte N°57/2014, venidos del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N°2 (Expte N°26/2013), por haber sido apelada a fs. 77/78vta. por la ejecutada, la reso-lución de fs. 72 que regula honorarios, por altos.

I- En su memoria sostiene que la regulación de los honorarios del letrado del actor es elevada, remite a la labor desarrollada en el proceso y solicita se adecue la misma teniendo en cuenta pautas de discreción, razonabilidad y equidad.

II- Previo a toda consideración, es da-ble recordar que a los efectos regulatorios la clasifi-cación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual se reali-za la labor.

Esta Sala reiteradamente ha sostenido que en los procesos de ejecución de sentencia- en el caso, ejecución de honorarios-, dado que la ley aran-celaria (Ley XIII N°4) no contiene bases regulatorias específicas, cabe recurrir, por analogía, a los princi-pios del artículo 39 de la misma, en busca de la solu-ción del caso. En tal sentido, debe aclararse que la totalidad de la ejecución de sentencia habría que con-siderarla como una sola etapa, pues comprende los tra-bajos realizados desde la sentencia hasta su cumpli-miento, que es precisamente la segunda etapa a la que alude la norma del art. 39 (Cfme. Sent. N° 151, 212, y 265/90, 141/95, 167/00 y 138/2009 entre otras).

El juez de grado al fijar el monto

regulado funda normativamente la solución en las disposiciones de los artículos 5 a 9, 18 y 32 de la ley de aranceles, es decir, aplica las normas arancelarias que rigen para los incidentes, las que conforme lo señalado precedentemente, no son aplicables al caso.

Por lo tanto, corresponde ajustar la presente regulación a las pautas arancelarias indicadas y revocar la regulación de grado.

Ahora bien, teniendo en consideración el tipo de proceso, la liquidación de fs. 66 que fue aprobada a fs. 72, monto del proceso, la falta de excepciones opuestas, labor desarrollada, etapa del proceso, éxito obtenido, escala prevista por los artículos 6 y 39 y pautas legales citadas, corresponde regular los honorarios del Dr. A. R., apoderado del actor, en la suma de pesos doce mil ($12.000) más la alícuota por I.V.A. si correspondiere (arts. 6, 39, 8, 18 y ss. Ley XIII N°4 y N°15).

Teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión, no se imponen costas en la alzada.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°).- Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 77/78vta. y en consecuencia, revocar la regulación de honorarios de fs. 72.

2°).- Regular los honorarios del Dr. A. R., en la suma de $ 12.000 con más la alícuota por IVA si correspondiere.

3°).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Julio Antonio Alexandre y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

FERNANDO NAHUELANCA
JUEZ DE CAMARA

SILVIA NOEMÍ ALONSO
PRESIDENTA

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

INDIANA MARINI
SECRETARIA DE CAMARA